



Proyecto de Ley N° 11822/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES PARA GENERAR EL AUMENTO DEL CANON Y SOBRE CANON QUE SIRVAN PARA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIALES, MODIFICANDO LA LEY N° 26834, LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.



Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:



FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES PARA GENERAR EL AUMENTO DEL CANON Y SOBRE CANON QUE SIRVAN PARA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y SOCIALES, MODIFICANDO LA LEY N° 26834, LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Artículo Primero. – OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene como objetivo, modificar los artículos 3, 4, 5, 7, 19, 20, 21, 23 y 27 e incorporar una Tercera, Cuarta y Quinta disposición complementaria a la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de equilibrar: I) el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, II) la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, y III) el desarrollo integral de la persona humana y del país, generando como consecuencia mayor inversión privada que genere el aumento de canon y sobre canon para las regiones y gobiernos locales.



Artículo Segundo. – MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 3, 4, 5, 7, 19, 20, 21, 23 y 27 DE LA LEY N° 26834 – LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Modifíquese los artículos 3, 4, 5, 7, 19, 20, 21, 23 y 27 de la ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas.

“Artículo 3.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La modificación física o legal de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y sus Zonas de Amortiguamiento, las Zonas Reservadas, y las Áreas de Conservación Regional se aprueba por Decreto Supremo aprobado en Concejo de ministros, refrendado por el ministro del Ambiente y por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

Las áreas naturales protegidas pueden ser:



- A) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.**
- B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.**
- C) Las áreas de conservación privadas.**

Artículo 4.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. El establecimiento de las áreas naturales protegidas del SINANPE y sus Zonas de Amortiguamiento, las zonas Reservadas, y las áreas de conservación Regional, es compatible con los fines de las políticas nacionales aprobadas por el Estado, especialmente las referidas a la seguridad e independencia energética. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área

Artículo 5.- El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. El Estado evaluará en cada caso la necesidad de imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a la Jefatura del Área. En caso de transferencia del derecho de propiedad, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto conforme al Código Civil.

El Estado reconoce y respeta los derechos adquiridos en todas las fases del establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y sus zonas de Amortiguamiento, las zonas Reservadas, y las Áreas de Conservación Regional."



Artículo 7.- La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y sus zonas de Amortiguamiento, las Zonas Reservadas y las áreas de Conservación Regional se realiza por decreto supremo, aprobado en consejo de ministros, refrendado por el **ministro del Ambiente**, salvo en los siguientes supuestos:

- i) La creación de áreas de protección de exosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde se posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el ministro de **Producción**.
- ii) **Cuando incluya áreas donde exista evidencia respecto de la presencia o el posible aprovechamiento de recursos hidrocarbúricos, incluyendo las áreas promocionales y otras**



de similar naturaleza en cualquier parte del territorio nacional, en cuyo caso también lo refrenda el ministro de Energía y Minas.

Por Resolución Ministerial se reconocen las Áreas de Conservación Privada a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 19.- Los Lineamientos de políticas y planeación estratégica de las Áreas Naturales protegidas en su conjunto, serán definidos en un documento denominado "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas". El Plan Director será elaborado y revisado bajo un amplio proceso participativo, **en el cual participan necesariamente los representantes de todos los sectores interesados**, y deberán contener cuando menos, el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, Áreas de conservación Regionales y áreas de conservación Privadas; así como analizar los tipos de hábitat del sistema y las medidas para conservar y completar la cobertura ecológica requerida."



"Artículo 20.- La autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de mas alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida. Serán elaborados bajo procesos participativos, revisados cada cinco años y definirán, por lo menos:

- a. La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.
- b. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.
- c. Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguaciones.

La aprobación del Plan Maestro, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, cuando involucre áreas donde exista evidencia



respecto de la presencia o el posible aprovechamiento de recursos hidrocarburíferos, incluyendo las áreas promocionales y otras de similar naturaleza en cualquier parte del territorio nacional, requiere de la opinión previa favorable del Ministro de Energía y Minas.

"Artículo 21.- De acuerdo a la Naturaleza y objetivos de cada Área Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Áreas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:

- a. Áreas de uso indirectos. Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa. La recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas **en principio** no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural, **sin embargo, cuando el desarrollo de un proyecto para poner en valor recurso naturales renovables o no renovables haya sido declarado de necesidad pública e interés nacional por Decreto Supremo, se permitirá la explotación y el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como la modificaciones y transformaciones del ambiente natural que sean estrictamente necesarias para el desarrollo de dicho proyecto.**

Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios históricos.

- b. Áreas de uso directo. Son aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos **naturales renovables y no renovables, orientados al desarrollo de las poblaciones locales y de la región**, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre,





Reservas Comunes, Bosques de Protección, Cotos de Caza y
Áreas de Conservación Regionales.

"Artículo 23.- (..)

(...)

d. Zona de Aprovechamiento Directo (AD): Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, **así como el aprovechamiento sostenible de recursos naturales renovables y no renovables**, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP. Se permiten actividades para la educación, investigación, recreación. Las Zonas de Aprovechamiento Directo sólo podrán ser establecidas en áreas clasificadas como de uso directo, de acuerdo al Art. 21 de la presente Ley.



e. Zona de uso Especial (UE): **Son los espacios:** i) Ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o ii) en los que, por situaciones especiales, **se realiza** algún tipo de actividad agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original, **como la actividad de hidrocarburos, entre otros**

(...)"

"Artículo 27.- El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. **En todos los casos se permite el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables**, garantizando el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.

El establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y sus Zonas de Amortiguamiento, las Zonas Reservadas, y las Áreas de Conservación Regional no tiene efectos retroactivos ni afecta los



derechos adquiridos con anterioridad a su establecimiento, incluyendo las áreas promocionales y otras de similar naturaleza."

Artículo Tercero. – INCORPORACION DE UNA TERCERA, CUARTA Y QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA A LA LEY N°26834, LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Incorpórense una Tercera, Cuarta y quinta Disposición Complementaria a la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en los términos siguientes:

"Tercera. - Para efectos de la presente ley, PERUPETRO S.A. ejerce, en representación del Estado, la titularidad de los derechos y defensas que resulten necesarios a fin de poner en valor los Hidrocarburos "in situ" de su propiedad, conforme al artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM."

"Cuarta. - Para la aprobación, modificación y/o actualización del Plan de Manejo del Área y/o cualquier otro instrumento de gestión de las Áreas Naturales Protegidas, cuando involucren áreas donde exista evidencia respecto de la presencia o el posible aprovechamiento de recursos hidrocarburíferos, incluyendo las áreas promocionales y otras de similar naturaleza en cualquier parte del territorio nacional, debe contarse de manera previa con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, conforme el artículo 4 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o cualquiera que lo sustituya."

"Quinta. - Toda mención al INRENA en la presente Ley y en el marco normativo aplicable debe entenderse referida a SERNANP."



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Plazo para la Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, en un plazo mayor a 60 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, debe adecuar el Reglamento de la



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Ley N° 26834, Ley de áreas Naturales Protegidas, así como las demás normas complementarias aplicadas, a lo establecido en la presente norma.

Segunda. - Plazo para la adecuación de los documentos de gestión del SERNANP y Gobiernos Regionales.

El SERNANP y los Gobiernos Regionales, en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días contados a partir de la adecuación del Reglamento a que se refiere la disposición precedente, deben adecuar los instrumentos de gestión de las áreas Naturales Protegidas del SINANPE y sus Zonas de amortiguamiento, las Zonas Reservadas, y de las Áreas de conservación Regional, a lo establecido en la presente norma. Para tal efecto, los sectores interesados en el desarrollo de proyectos dentro de dichas áreas, remiten al SERNANP o a los Gobiernos Regionales la información sustentatoria respectiva.



Tercera. - Declaración de Interés Nacional y necesidad Publica.

Declárese de interés Nacional y Necesidad Publica la ejecución del Proyecto de exploración y explotación del Lote 76, ubicado en la provincia de Carabaya, de la Región Puno, considerando su trascendencia estratégica para el desarrollo económico y energético de la región Puno y el país.

Cuarto. – Declarar de Interés Nacional y Necesidad Publica.

Declárese de Interés Nacional y Necesidad Publica la promoción, desarrollo y ejecución de proyectos de masificación de gas natural en la Región de Madre de Dios, sean en todas sus modalidades ya sea mediante gasoductos, plantas satélites de regasificación o cualquier otra tecnología que permita garantizar el acceso seguro, eficiente y sostenible al recurso energético en beneficio de la Población.

Quinto. – Declarar de Interés Nacional y Necesidad Publica

Declárese de Interés Nacional y Necesidad Publica la promoción, desarrollo y ejecución de proyectos de Hidrocarburos y de masificación de gas natural, en las

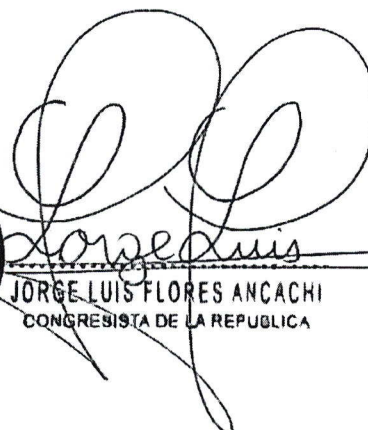


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

regiones de Ucayali, Pasco, Huánuco, San Martín y Loreto, en todas sus modalidades, tratándose proyectos de masificación de gas mediante gasoductos, plantas satélites de regasificación o cualquier otra tecnología que se permita garantizar el acceso seguro, eficiente y sostenible al recurso energético en beneficio de la Población.

Lima, Julio del 2025.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

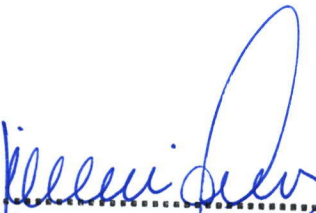


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11822/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA; Y**
- 2. ENERGÍA Y MINAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Durante las últimas dos décadas el Perú ha consolidado un sistema robusto de áreas naturales protegidas (ANP) que hoy cubre casi el 18 % de su territorio continental y más del 8 % de su dominio marino-costero. Este avance, celebrado en los foros internacionales de biodiversidad y cambio climático, ha permitido proteger paisajes únicos y ecosistemas críticos para la provisión de agua, la captura de carbono y la preservación de culturas originarias. Sin embargo, el diseño normativo vigente centrado en la intangibilidad absoluta de ciertos espacios ha generado fricciones crecientes con otra política pública igualmente estratégica: la promoción del aprovechamiento responsable de los recursos naturales renovables y no renovables (hidrocarburos, gas, minerales, pesca, energía, agroforestería) que financia, a través del canon y sobrecanon, un alto porcentaje de infraestructura, programas sociales y empleo en regiones amazónicas y altoandinas.

Los casos de los lotes 103 en San Martín, 116 en Amazonas y 129 en Loreto donde la inversión privada superior a 188 millones de dólares se frenó por superposición con nuevas ANP y por decisiones judiciales que suspendieron actividades son ilustrativos: se dejaron de percibir más de 78 millones de soles mensuales en canon y 36 millones en regalías, cifras que equivalen a hospitales, carreteras y becas que nunca llegaron a las zonas más pobres del país. A esto se suman 21 superposiciones vigentes entre lotes con contratos, áreas promocionales de PERUPETRO y reservas o parques creados sin una coordinación previa con el sector Energía y Minas. El saldo final es doblemente negativo: ni se avanza en la puesta en valor de recursos que el Estado ya concesionó legítimamente, ni se garantiza el financiamiento suficiente para sostener las propias ANP y cerrar brechas sociales en salud, educación o saneamiento básico.



Lote	Canon mensual dejado de percibir*	Regalías mensuales dejadas de percibir **
103	58.1	30.1
116	11	3.4
129	10.5	3.2
TOTAL	78.6	36.7

*Expresado en millones de soles al mes"

El proyecto de ley que se plantea no sacrifica la conservación; propone, más bien, un equilibrio moderno y transparente: reconoce y respeta los derechos adquiridos, introduce la opinión técnica vinculante del MINEM cuando exista potencial hidrocarburífero, permite clasificar zonas de uso directo donde la extracción se realice con estándares de alta protección, y ratifica que las decisiones de zonificación y planes maestros deben incorporar la variable seguridad e independencia energética. Con ello se busca destrabar inversiones paralizadas, atraer nueva exploración y, sobre todo, multiplicar los recursos de canon y sobrecanon que financian el cierre de brechas de infraestructura y servicios esenciales para millones de peruanos.

	ÁREA NATURAL PROTEGIDA	NORMA DE CREACIÓN	DEPARTAMENTO	LOTE SUPERPUESTO
1	Bosque de Protección San Matías-San Carlos	Resolución Suprema N° 0101-87- AG/DGFF, publicado el 20.03.1987	Pasco	Lote 107
2	Reserva Comunal Machiguenga	Decreto Supremo N° 003-2003- AG, publicado el 15.01.2003	Cusco	Lotes 57 y 58
3	Parque Nacional Yanachaga- Chemillén	Decreto Supremo N° 068-86-AG, publicado el 14.09.1986	Pasco	Lote 107
4	Reserva Nacional Pucacuro	Resolución Ministerial N° 0690-20D5- AG, publicado el 19.08.2005	Loreto	Lote 95
5	Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras- Isla Lobos de Tierra	Decreto Supremo N° 024-2009- MINAM, publicada el 01.01.2010	Zócalo Marino	Lote Z—6
6	Reserva Nacional Pacaya-Samiria	Decreto Supremo N° 016-82-AG, publicado el 12.02.1982	Loreto	Lotes 8 y 95
7	Reserva Comunal Yanetsha	Decreto Supremo N° 0193-88- AG/DGFF, publicado el 28.04.1988	Pasco	Lote 107
8	Área de Conservación Regional Tapiche Blanco	Aún no ha sido creado formalmente	Loreto	Lote 95



9	Área de Conservación Regional Cordillera Escalera	Decreto Supremo N° 045-2005- AG, publicado el 25.12.2005	San Martín	Lote 103
10	Parque Nacional Ichigkat Muja- Cordillera del Cóndor y Reserva Comunal Tuntanain	Decreto Supremo N°023-2007-AG Publicado el 10.08.2007	Amazonas	Lote 116
11	Área de Conservación Regional Alto Nanay- Pintuyacu- Chambira	Decreto Supremo N°005-2011- MINAM, publicado el 18.03.2011	Loreto	Lotes 123 y 129
12	Reserva Nacional Illescas	Decreto Supremo N°038-2021- MINAM, publicado el 24.12.2021	Piura	Lote XVII
13	Zona Reservada Santiago Comaina	Decreto Supremo N°005-99-AG, publicado el 24.01.1999	Amazonas y Loreto	Lote 64
14	Reserva Nacional Mar Tropical de Grau-Sectores: Arrecifes de Punta Sal, Banco de Mancora, El Nuro e Isla Foca	Aún no ha sido creado formalmente	Zócalo Marino	Lotes Z-1, Z-6 z- 38
15	Parque Nacional Bahuaja Sonene	Decreto Supremo N°048-2000-AG, publicado el 05.09.2000	Madre de Dios	Lote 78

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La actual configuración normativa de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el Perú, bajo el marco de la Ley N.º 26834 y su reglamento, enfrenta un serio desfase frente a la necesidad de promover el desarrollo equilibrado del país, en especial en regiones que concentran tanto una elevada biodiversidad como significativas reservas de recursos naturales renovables y no renovables fundamentales para la seguridad energética, la sostenibilidad fiscal y el cierre de brechas sociales.

a) Superposición normativa sin coordinación multisectorial

Uno de los principales problemas detectados es la ausencia de un mecanismo obligatorio de coordinación técnica y política entre los sectores Ambiente, Energía y Minas, y Producción, al momento de establecer, ampliar o modificar ANP. En la práctica, el Ministerio del Ambiente, a través del SERNANP, viene aprobando áreas de protección o zonas de amortiguamiento sin requerir dictámenes previos del Ministerio de Energía y Minas ni de PERUPETRO S.A., lo que ha derivado en la



superposición de 21 áreas naturales con contratos de hidrocarburos vigentes, áreas promocionales o zonas con evidencia geológica de alto potencial.

Estas superposiciones, lejos de constituir simples formalidades técnicas, han paralizado proyectos clave, como el Lote 76 en Madre de Dios y el Lote 103 en San Martín, a pesar de que ambos cuentan con contratos firmados, inversión ejecutada y, en algunos casos, hasta licencias ambientales aprobadas. La ausencia de un marco legal claro sobre qué predomina la protección ambiental o los derechos contractuales y energéticos preexistentes ha generado incertidumbre jurídica, desincentivo a nuevas inversiones y una creciente judicialización del conflicto entre conservación y desarrollo.

b) Efecto negativo sobre la inversión, el canon y el desarrollo territorial

El conflicto descrito tiene un impacto económico directo: se detiene la inversión en exploración, lo que a su vez bloquea la posibilidad de generar producción, regalías y canon. Se estima que solo en los tres lotes suspendidos en la Amazonía se han perdido más de S/ 900 millones en potenciales ingresos fiscales en los últimos cinco años. Este monto equivale, por ejemplo, a construir más de 300 centros de salud o más de 1,500 km de carreteras departamentales. La contradicción es evidente: mientras se busca proteger el patrimonio natural, se niega a las regiones más pobres del país la posibilidad de contar con los recursos que les permitirían mejorar la calidad de vida de su población.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales no solo pierden capacidad de inversión por la caída del canon y sobrecanon, sino que enfrentan una paradoja institucional: deben asumir el costo de conservación de las ANP (limitación al uso del suelo, presión social, conflictos por tierras comunales) sin recibir recursos proporcionales para su gestión o compensación.



c) Inequidad territorial en el acceso a oportunidades de desarrollo

Las regiones amazónicas, altoandinas y de la selva central concentran la mayor parte de las ANP y, a la vez, los mayores índices de pobreza, exclusión territorial y carencia de servicios básicos. Según cifras del INEI y el CEPLAN, más del 60 % de la población en zonas colindantes a parques nacionales o reservas carece de acceso a agua segura, conectividad vial y educación secundaria de calidad. Sin embargo, esas mismas zonas concentran potencial hidrocarburífero o forestal desaprovechado debido a restricciones normativas que no consideran la variable de equidad territorial ni el principio de solidaridad fiscal interregional.

d) Debilidad institucional para la actualización y zonificación participativa

A pesar de que la Ley N.º 26834 establece que cada ANP debe contar con un Plan Maestro actualizado cada cinco años, en la práctica muchos de estos planes están desfasados o no se han implementado. Esto impide una gestión efectiva del área, bloquea potenciales actividades de desarrollo sostenible y reduce la capacidad del Estado para dialogar con las comunidades, las empresas o los gobiernos subnacionales.

La falta de actualización también implica que muchas ANP mantienen criterios de zonificación que excluyen de plano cualquier uso de recursos incluso los compatibles con el desarrollo sostenible sin haber considerado avances tecnológicos, nuevos estándares de sostenibilidad ni los compromisos de política energética y climática que el país ha adoptado.

e) Ausencia de un enfoque integral de sostenibilidad

Finalmente, la actual ley no refleja un enfoque moderno de sostenibilidad que combine adecuadamente conservación, aprovechamiento sostenible y desarrollo territorial. La sostenibilidad no puede entenderse como simple preservación absoluta, sino como la capacidad de garantizar que los



recursos naturales incluidos los energéticos se utilicen responsablemente para mejorar las condiciones de vida actuales y futuras. La ley vigente limita esta posibilidad y, en muchos casos, genera un desequilibrio que perjudica a quienes más necesitan del desarrollo.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

Los principales actores involucrados en el problema identificado y en la implementación del presente proyecto de ley son los siguientes:

a) El Estado Peruano, a través de sus diversos niveles de gobierno:

- **Poder Ejecutivo**, especialmente el **Ministerio del Ambiente (MINAM)** y el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)**, responsables de la administración, regulación y conservación de las ANP.
- **Ministerio de Energía y Minas (MINEM)** y **PERUPETRO S.A.**, encargados de promover la inversión en hidrocarburos y garantizar el abastecimiento energético del país.
- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, como entidad clave para la asignación y ejecución de canon y sobre canon.
- **Gobiernos regionales y locales**, que tienen competencias concurrentes en materia ambiental, desarrollo económico y administración del territorio.

b) Comunidades locales, pueblos indígenas y poblaciones rurales

ubicadas dentro o en la periferia de las ANP, quienes sufren limitaciones para su desarrollo, acceso a servicios e inclusión productiva por la rigidez normativa vigente.

c) El sector privado, especialmente las empresas vinculadas al sector hidrocarburos, forestal, ecoturismo y otros rubros sostenibles,

quienes enfrentan barreras regulatorias para operar legalmente en zonas con potencial productivo, incluso bajo esquemas sostenibles y certificados.



d) **Organismos técnicos, académicos y de la sociedad civil**, que pueden contribuir con evidencia científica, criterios de sostenibilidad y mecanismos de monitoreo ambiental, social y económico.

e) **La ciudadanía en general**, que se ve afectada por los impactos del centralismo económico, la pobreza energética, la dependencia de importaciones y la desarticulación entre la conservación ambiental y el desarrollo nacional.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo general:

- Establecer un nuevo marco normativo en la Ley N.º 26834 que armonice la conservación de áreas naturales con el aprovechamiento responsable de los recursos naturales renovables y no renovables, reconociendo la importancia de generar ingresos sostenibles para las regiones a través del canon y sobrecanon.

Objetivos específicos:

- Modificar los artículos clave de la Ley N.º 26834 para permitir la compatibilidad de usos en ANP cuando se trate de proyectos estratégicos declarados de necesidad pública.
- Incorporar disposiciones que obliguen a la coordinación multisectorial en la planificación, zonificación y actualización de planes de manejo.
- Garantizar la seguridad jurídica de las inversiones públicas y privadas dentro de las ANP, sin afectar la finalidad ecológica de dichas áreas.
- Promover un enfoque de sostenibilidad integral que combine conservación, desarrollo territorial y justicia social para las poblaciones aledañas.
- Establecer que los derechos adquiridos en proyectos energéticos preexistentes no puedan ser anulados por superposición de ANP posteriores, en cumplimiento del principio de no retroactividad.



1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

A continuación, se presentan las principales alternativas consideradas para abordar el problema:

a) Mantener el marco legal vigente:

Esta alternativa implica seguir con el modelo actual de protección rígida sin reformas. Sin embargo, se ha demostrado que esto genera conflictos legales, paralización de inversiones y pérdida de ingresos fiscales, además de contribuir a la pobreza territorial en zonas con ANP. Por tanto, no es una alternativa viable ni sostenible.

b) Derogar parcialmente la Ley N.º 26834:

Aunque podría liberar restricciones en determinadas zonas, esta opción pone en riesgo el sistema nacional de conservación, genera incertidumbre internacional sobre los compromisos ambientales del país y debilita el balance entre protección y desarrollo.

c) Reformar la Ley N.º 26834, preservando su esencia, pero incorporando criterios de sostenibilidad, uso responsable y coordinación intersectorial:

Esta es la opción elegida en el presente proyecto de ley. Se busca preservar las ANP con un enfoque técnico y legal más flexible, que permita desarrollos energéticos estratégicos, sin que esto signifique un retroceso en los estándares ambientales, sino más bien una actualización normativa basada en evidencia, coordinación y justicia territorial.

1.5.- INDICADORES

Para monitorear y evaluar el impacto del presente proyecto de ley, se proponen los siguientes indicadores:

a) Indicadores de eficiencia normativa:

- N.º de procedimientos de actualización de planes maestros de ANP realizados en coordinación multisectorial.



- N.º de dictámenes previos emitidos por el MINEM y SERNANP sobre proyectos de aprovechamiento dentro de ANP.

b) Indicadores de inversión y desarrollo:

- Incremento del monto de inversión en proyectos energéticos, forestales o sostenibles en zonas con ANP compatibles.
- N.º de proyectos estratégicos desarrollados en zonas con potencial hidrocarburífero y superposición con ANP.

c) Indicadores de sostenibilidad fiscal:

- Variación del canon y sobrecanon transferido a gobiernos subnacionales desde zonas colindantes a ANP.
- Reducción del gasto público no ejecutado en regiones con alta dependencia de ANP.

d) Indicadores sociales y territoriales:

- Reducción de la brecha de acceso a servicios básicos en distritos ubicados en o cerca de ANP.
- N.º de acuerdos y convenios firmados con comunidades locales para proyectos productivos sostenibles.

e) Indicadores de conservación:

- N.º de ANP que mantienen o mejoran su calificación de estado de conservación tras la entrada en vigencia de la ley.
- N.º de auditorías ambientales realizadas en proyectos dentro de zonas de aprovechamiento directo.

II.- MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se fundamenta en el marco constitucional y legal vigente, sin contradecir ni derogar principios fundamentales del derecho ambiental ni los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de desarrollo sostenible.



Las principales normas que sustentan esta propuesta son:

1. Constitución Política del Perú:

- Artículo 2 (numerales 17 y 22), que garantiza el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como el derecho de participación en los beneficios del desarrollo nacional.
- Artículo 66, que establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

2. Ley N.º 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas:

- Norma marco que regula el establecimiento, categorización, zonificación y gestión de las ANP.
- Este proyecto propone su reforma parcial para equilibrar su objetivo conservacionista con la promoción de proyectos sostenibles que generen beneficios socioeconómicos para el país.

3. Ley N.º 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos:

- En su artículo 8 reconoce la titularidad del Estado sobre los hidrocarburos "in situ", cuya defensa corresponde a PERUPETRO S.A.
- Esta norma permite compatibilizar los derechos adquiridos con el aprovechamiento energético en el marco de la legalidad vigente.

4. Ley N.º 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

- Que establece la competencia sectorial de los ministerios y permite la participación multisectorial en la toma de decisiones, como la incorporación del MINEM en la aprobación de planes maestros de ANP cuando corresponda.

5. Ley N.º 30230 y otras normas de simplificación administrativa ambiental:

- Disposiciones orientadas a reducir barreras regulatorias, sin afectar la calidad ambiental, permitiendo el desarrollo productivo bajo condiciones sostenibles.



El proyecto de ley propuesto se articula con este marco, buscando dar claridad normativa, fortalecer la coordinación entre sectores y evitar conflictos innecesarios entre normas con objetivos comunes.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La entrada en vigencia de la presente ley no deroga ni genera conflicto con el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, complementa la Ley N.º 26834, introduciendo principios de proporcionalidad, compatibilidad y equilibrio entre la conservación ambiental y el desarrollo económico.

Esta propuesta normativa redefine criterios técnicos de zonificación, uso y gestión de las ANP, sin alterar su régimen de protección. Se establecen mecanismos más claros para incorporar proyectos estratégicos de inversión, previa evaluación técnica y multisectorial, a fin de garantizar tanto la conservación como el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Asimismo, no implica la creación de nuevas entidades ni alteración de competencias, sino que refuerza la participación del Ministerio de Energía y Minas y de PERUPETRO S.A. como entidades técnicas clave, garantizando seguridad jurídica y prevención de conflictos interinstitucionales.

Se prevé también la actualización progresiva de los instrumentos de gestión (planes maestros, zonificaciones y normativas internas del SERNANP), asegurando su adecuación a los nuevos enfoques normativos, sin afectar los procesos ya vigentes ni los derechos adquiridos legalmente.

IV. COSTO-BENEFICIO

La implementación del presente proyecto de ley representa una medida **altamente favorable desde el punto de vista económico, social y ambiental**, con un costo fiscal **nulo o muy limitado**, pero con beneficios de gran impacto para el desarrollo nacional y descentralizado.



Costos directos e indirectos:

- **No genera gasto adicional para el Tesoro Público**, ya que no crea nuevas entidades ni exige partidas presupuestarias extraordinarias.
- **Adecuación normativa y técnica** del SERNANP y Gobiernos Regionales para modificar planes maestros y otros instrumentos de gestión. Este proceso puede realizarse con los recursos presupuestales ya asignados.
- Posible capacitación de personal para la gestión multisectorial de ANP y evaluación de proyectos.

Beneficios directos:

- **Aumento de la inversión privada** en proyectos energéticos, turísticos, forestales y sostenibles en zonas compatibles con el nuevo régimen legal.
- **Generación de mayores ingresos fiscales** para las regiones a través del canon y sobrecanon, lo que permitirá avanzar en el cierre de brechas de infraestructura, salud, educación y conectividad.
- **Desarrollo de zonas históricamente marginadas**, con incremento en la oferta laboral y dinamización de economías locales.

Beneficios indirectos:

- **Reducción de conflictos socioambientales** mediante un marco legal más claro, predecible y consensuado.
- **Fortalecimiento del rol técnico del Estado** y de la coordinación entre sectores productivos y ambientales.
- **Posicionamiento del Perú como un país que armoniza sostenibilidad ambiental con seguridad energética y desarrollo equitativo.**

En conclusión, los beneficios superan ampliamente los costos, haciendo de esta reforma un instrumento viable, oportuno y de alto impacto para el desarrollo sostenible y territorialmente justo del país.

Nº	Aspecto	Beneficio
1	Desarrollo de reservas	1,183.2MMBls de petróleo y 1,9s2.3BCF de GN
2	Inversión (sin considerar los gastos operativos)	US\$ 8,006MM



3	Aportes para fondos de desarrollo social	En el rango de US\$ 1050MM a US\$ 1373MM
4	Recaudación por concepto de regalías	En el rango de US\$ 13,135MM a USA 17,172MM
5	Puestos de empleo	6,050 puestos de empleo aproximadamente

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley que extiende los beneficios del pronto pago de las multas de tránsito se enmarca dentro de los objetivos y políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa a los compromisos del Estado peruano en favor de una gestión pública eficiente, el fortalecimiento institucional y la cultura de legalidad. A continuación, se detallan las principales políticas con las que esta propuesta guarda vinculación:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles;



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República